

Nuevo.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

*21 Com I
Nov. 22. 14
11:30 am
[Signature]*

*Constancia x Vieni mi de
Dote # 27
Nov 19 14*

PROPOSICION

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2014 SENADO, 04 DE 2014 SENADO, 05 DE 2014 SENADO, 06 DE 2014 SENADO Y 12 DE 2014 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el siguiente tenor:

Artículo Nuevo: A la Rama Judicial, le serán asignados dentro del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para que la administración de justicia opere eficientemente, garantice el acceso oportuno a la misma y atienda su demanda sin dilaciones.

Parágrafo 1: Con el fin de garantizar su autonomía, a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, el presupuesto de la Rama Judicial aumentará en un porcentaje igual al de la tasa de Inflación del año fiscal inmediatamente anterior, más un incremento adicional del 2%.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional garantizará los medios y los recursos necesarios para el funcionamiento de la Jurisdicción Especial Indígena.

Parágrafo Transitorio: Durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional asignará un (1) billón de pesos, de los cuales serán asignados \$200.000 millones en cada año y se destinarán a los programas de descongestión judicial.

[Signature]
HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara

[Signature]

*Juan Carlos Ben Ben
Juan Carlos Ben Ben*

Constancia Unánime
Acto # 27
Nov 19 11

ADICIONAR ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 DE SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2014 DE SENADO, 04 DE 2014 SENADO, 05 DE 2014 SENADO, 06 DE SENADO 2014 Y 12 DE SENADO 2014- 153 DE 2014 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

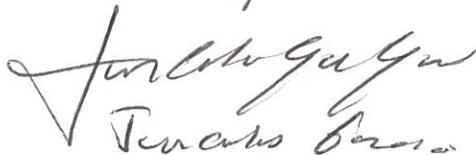
ARTICULO NUEVO:

Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica deberán tener acceso a los medios de comunicación de manera igualitaria en programas públicos o debates donde cada colectividad puedan expresar sus opiniones.

PRESENTADO POR:



SENADOR JUAN MANUEL CORZO ROMAN



Nbv 12/14
13:20 H


Bogotá 19 de noviembre de 2014



Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición mediante la cual se adiciona un nuevo artículo Transitorio al Proyecto de Acto Legislativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo transitorio al Proyecto de Acto Legislativo 153/2014 Cámara- 018 de 2014 Senado (Acumulado).

Constancia por Unanimidad

Acto # 27

Nov 19/14

Sante

Nov 19/14

10:30 am

ARTÍCULO TRANSITORIO: Permítase por una sola vez, a los ciudadanos que ostenten o hayan ostentado cargos públicos, inscribirse por partidos diferente al cual los avaló sin renunciar al cargo actual, si se encuentra ejerciéndolo, y sin que se incurra en doble militancia, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara.

*Nov. 12/14.
10:20 ar*

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*Constancia x Unanimidad
Date # 27
Nov 19/14.*

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición **artículo nuevo** modificando el inciso séptimo del artículo 109 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

U.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 109 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo nuevo. El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

El Estado financiará política y electoral a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas exclusivamente con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

Se limitará el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales.

Esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos, que para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

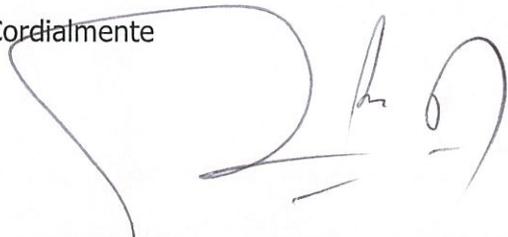
PARÁGRAFO. La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.

La cuantía de la financiación de las campañas de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003.

El Estado garantizará el subsidio de transporte para que cada ciudadano ejerza el derecho a votar, de acuerdo con lo dispuesto por la ley para tal efecto. Así mismo, garantizará la prestación regular del servicio de transporte público en todo el territorio nacional.

Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema que determine la ley, y de manera previa a las consultas.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

A
Nov. 12/14
10:20 ar

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*Constancia per Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14.*

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición para agregar un artículo nuevo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

Nuevo

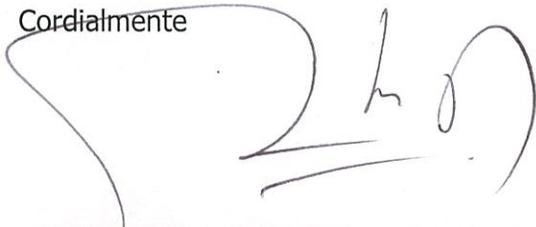
PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de acto legislativo 153/2014 Cámara-018/2014 senado.

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el numeral 5 al artículo 180 de la Constitución Política:

5. ocupar una curul en cada corporación por más de dos periodos. .

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá 12 de noviembre de 2014

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

*Constancia por Unanimitad
Acto # 27
Nov 19/14,*

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición para agregar un artículo nuevo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de acto legislativo 153/2014 Cámara-018/2014 senado.

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el numeral 5 al artículo 180 de la Constitución Política:

5. ocupar una curul en cada corporación por más de dos periodos. .

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara.

Recibido
Nov 10/14
11:00 hrs
A. J. J.

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

*Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14*

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del 184 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

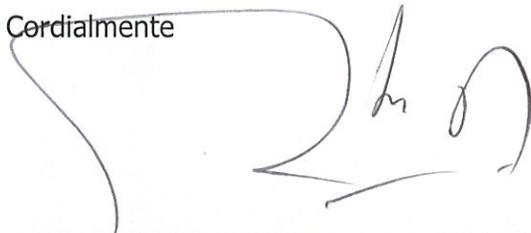
Modifíquese el artículo 184 de la Constitución Política el cual quedará así:

N/0.

Artículo 184.

La pérdida de la investidura será decretada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del recurso de apelación conocerá el Consejo de Estado de acuerdo con la ley. Tanto en primera como en segunda instancia se deberá resolver en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

AS
NOV-12/14
10:00 am

Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del 235 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 235 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 235.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

(...)

2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.

3. Corresponderá a la Sala Penal juzgar en primera instancia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los miembros del Congreso. La sala plena conocerá del recurso de apelación.

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. La sala plena conocerá del recurso de apelación.

(...)

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

N
Justicia

N. Justicia.



Conferencia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14
Nov. 12/14
10:30 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Proyecto de Acto Legislativo No. 153 de 2014 Cámara - No. 18 de 2014 de Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo del siguiente tenor.

Artículo 235A. El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales es un órgano jurisdiccional independiente cuyo objeto es servir como máxima autoridad y tribunal de cierre en materia de garantías penales y control de legalidad a nivel nacional. A su vez, fungirá como juez de control de garantías en las investigaciones o procesos penales contra aforados constitucionales y demás que les sean asignados por la ley.

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales estará integrado por el número impar de magistrados que determine la ley para un periodo personal de ocho (8) años y no podrán ser reelegidos. Su designación atenderá el criterio del mérito en los términos de la ley.

[Handwritten signatures and notes in black and blue ink, including names like 'Carlos Abadon Jimenez', 'Jose Roberto Perez', and 'Henry Cortes']

Comisión Primera Constitucional – Cámara de Representantes
República de Colombia
Cra. 7ª No. 8-68 Piso 2º. Edificio Nuevo del Congreso – Tel: 382 3000

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*Nov. 12/14
10:20 am*

*Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14*

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del artículo 237 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 237 de la Constitución Política el cual quedará así:

N/C

Artículo 237.

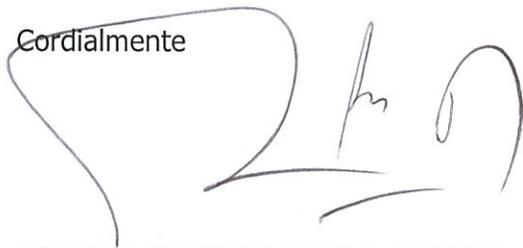
Son atribuciones del Consejo de Estado:

(...)

5. Conocer en segunda instancia de los casos de pérdida de la investidura de los congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley.

(...)

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14.*

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del artículo 241 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 241 de la Constitución Política el cual quedará así:

*Nov 12/14,
10:20 am*

*N
Justicia*

Artículo 241.

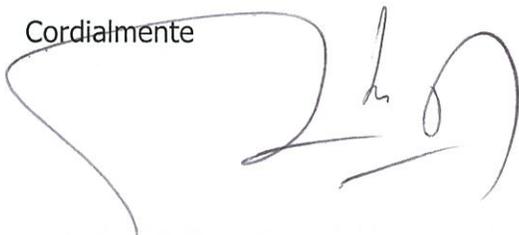
A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

12. Servir de Tribunal de Garantías para el juzgamiento de los aforados contenidos en el artículo 235 de la Constitución Política.

13. Dirimir los conflictos de competencia que se originen entre las distintas jurisdicciones.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

*Nov 12/14
10:20 am*

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14.*

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición **artículo nuevo**, la Constitución Política tendrá un artículo nuevo 245A .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Inclúyase en la Constitución Política un artículo nuevo 245A el cual quedará así:



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Justicia.

Artículo Nuevo. Artículo 245A .

El Tribunal de Aforados se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de ocho (8) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos, y estarán distribuidos en tres salas: Una de acusación, otra de juzgamiento y otra de segunda y última instancia.

El periodo de los miembros del tribunal será institucional y no podrán ser reelegidos. Sus miembros estarán sometidos al régimen de los demás servidores públicos, deberán cumplir con las calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Quien haya ejercido en propiedad el cargo de Magistrado del Tribunal de Aforados no podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, ni el de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional, ni aspirar a cargos de elección popular durante los cuatro años siguientes a haber cesado en sus funciones.

El tribunal de aforados ejercerá las siguientes funciones:

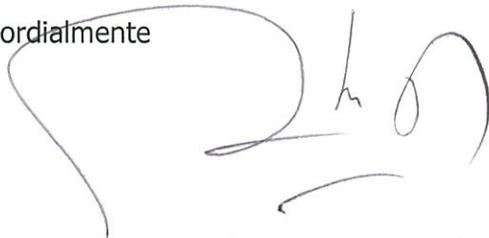
1. Investigar al Presidente de la República o quien haga sus veces, aun cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerán por los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. Igualmente, preparar los proyectos de acusación o archivo contra los mencionados funcionarios, que deberán ser aprobados o rechazados por la Cámara de Representantes mediante voto secreto.

2. Investigar, acusar y juzgar la conducta del Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus funciones. En este caso, conocerá por los hechos u omisiones ocurrido en el desempeño de las mismas, cuando el tribunal de aforados encuentre merito para acusar a los aforados mencionados en el presente numeral, el Senado de la República deberá autorizar mediante voto secreto al tribunal para proseguir con el juzgamiento.

El Tribunal será competente para investigar, y en su caso, juzgar y sancionar, a los aforados mencionados en el numeral segundo por conductas de las que se derive responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal. Los aforados ante el Tribunal tendrán el mismo régimen de responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal que los servidores públicos.

La investigación, acusación y juzgamiento de la conducta de los Magistrados del Tribunal de aforados será competencia de un Tribunal Especial, aun cuando hubieran cesado en el ejercicio de su cargo. En este caso, conocerán por los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. Este Tribunal especial se conformará por tres miembros, nombrados por sorteo entre los postulados al cargo de Magistrado de Tribunal de Aforados que no hubieren resultado elegidos. Corresponderá a la ley fijar la forma de funcionamiento de dicho Tribunal, así como la forma en que se realizará el sorteo para su elección.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

N.

R/ Com I
Nov-12-14
LUCAS
[Signature]

#5

Bogotá 12 de noviembre de 2014

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del 258 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política el cual quedará así

Artículo 258.

El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e

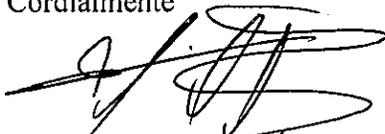
impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos. Todo ciudadano que se encuentre habilitado para votar podrá ejercerlo en cualquier parte del territorio nacional sin importar el lugar en el cual se encuentre inscrita su cédula. La ley reglamentará su ejercicio.

PARÁGRAFO 1. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

PARÁGRAFO 2. Se podrá implementar el voto electrónico, para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones, en todo caso tendrá que existir un mecanismo de verificación documental y física del voto. En caso de diferencia entre el voto electrónico y físico prevalecerá el voto físico. Cada partido político tendrá la posibilidad de realizar auditorías al software y hardware del voto electrónico, antes, durante y después de las elecciones.

PARAGRAFO 3. Se podrá implementar el voto vía internet, en la circunscripción internacional, con verificación documental y física del voto. La ley desarrollara este parágrafo teniendo en cuenta los principios de transparencia y seguridad electoral.

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Handwritten signature and date:
Nov. 12/14
10:17 a

Ref.: Proposición

Handwritten notes:
Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición de un **artículo nuevo** modificadorio del 258 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política el cual quedará así

N 514

Artículo 258.

El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos. El ciudadano deberá ejercer el voto. La ley reglamentará su ejercicio.

PARÁGRAFO 1. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

PARÁGRAFO 2. Se podrá implementar el voto electrónico, para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones, en todo caso tendrá que existir un mecanismo de verificación documental y física del voto. En caso de diferencia entre el voto electrónico y físico prevalecerá el voto físico. Cada partido político tendrá la posibilidad de realizar auditorías al software y hardware del voto electrónico, antes, durante y después de las elecciones.

PARAGRAFO 3. Se podrá implementar el voto vía internet, en la circunscripción internacional, con verificación documental y física del voto. La ley desarrollara este parágrafo teniendo en cuenta los principios de transparencia y seguridad electoral.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

*No 12/14
10:17 a*

*Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14*

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición el artículo 25 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 261 de la Constitución Política el cual quedará así:

N C'



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 261.

Las faltas absolutas serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma elección.

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Constancia por
Unanimidad
Acto # 27
Nov 1914

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo. Inclúyase un artículo nuevo, el cual modifica el artículo 274 de la Constitución Política.

El artículo 274 de la constitución quedara así:

Artículo 274. La Contraloría General de la República vigilará la gestión fiscal de las Contralorías departamentales, distritales y municipales, en la forma y con los procedimientos que determine la ley.

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, corresponderá a la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes o la que haga sus veces, en la forma y con los procedimientos que determine la Ley.

Parágrafo transitorio.- La planta de personal existente actualmente en la Auditoría General de la República se incorpora en su totalidad a la plata de la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley. Suprímase las demás referencias en la Constitución al cargo de Auditor General de la República.

José María Pedraza Ortega
Abelardo Arango
Osvaldo Sánchez
Juan Carlos Rodríguez
José María Pedraza Ortega
Silvio Carnasquillo
H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
ORDEN
Mauricio R.
R1 NOV. 12-14
3:20pm

2

Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14

[Handwritten signature]
Nov. 19/14

PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud del numeral 1, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE ADICIONAR UN ARTICULO NUEVO**, al Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado *“por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”*, así:

ARTICULO NUEVO. El artículo 283 de la Constitución Política quedará así:
ARTICULO 283. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente.

De los Honorables Representantes,

Cordialmente:

[Handwritten signature]
HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
HARRY GONZALEZ GARCIA
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
Representante a la Cámara

Constancia por Unanimidad
Acto # 27
Nov 19/14

Nov 19/14

PROPOSICIÓN

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE UN NUEVO ARTICULO**, que modifique el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución política, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 8º del Artículo 313, de la Constitución Política:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

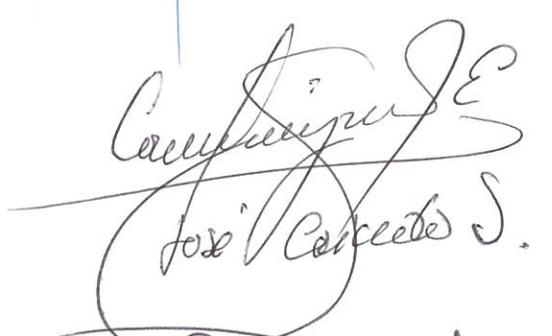
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine, mediante convocatoria pública siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso. *LOS PERSONEROS NO PODRAN SER REELECIDOS*

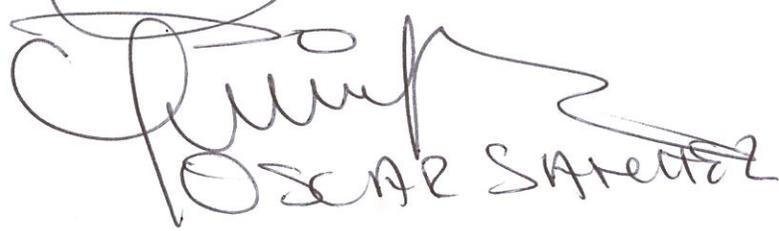
De los Honorables Representantes,

Cordialmente:


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara


OSCAR SARMIENTO M.
Representante a la Cámara


José Concepción S.


OSCAR SARMIENTO

RI NOV-12-14
4:00 pm
[Signature]



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Créese un artículo nuevo que modifique el numeral octavo del artículo 313 de la Constitución Política, que quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: 8. Elegir Personero, para el periodo que fije la ley, y los demás funcionarios que ésta determine. Los Personeros no podrán ser reelegidos en sus cargos.

Cordialmente;


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

Firma la del
HR Humphrey R.
y retiro esta
Recibi:
Nov 19/14
11:30 Hrs
A

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Créese un artículo nuevo que modifique el numeral octavo del artículo 313 de la Constitución Política, que quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: 8. Elegir Personero, de terna conformada por concurso de méritos públicos adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme al artículo 126 de la Constitución, para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Cordialmente;



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Acta 24
Nov 12/14
10:00 hrs
A mi.

CAMBADA

A